

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informándole que se encuentra notificada la parte demandada **NUEVA EPS** quien dentro del término legal propuso excepciones por intermedio de su apoderado judicial. Sírvasse proveer. Cali, 16 de julio de 2021

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto # 334

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

76-001-31-03-008-2020-00202-00

Visto lo Informado por la secretaría, y como quiera que ha concurrido al proceso la demandada **NUEVA EPS**, quien por medio de apoderado judicial procedió a descorrer el traslado de la demanda, y por encontrarse trabada la relación jurídico procesal, se procederá a correr traslado de las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio propuesta

Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER, personería amplia y suficiente al profesional del derecho **HUGO ARMANDO PÁEZ GONZÁLEZ.**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 80.550.482 y portador de la T.P. Nro. 179.110 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que represente a la entidad demandada **NUEVA EPS S.A** en los términos y voces del escrito poder que precede.

SEGUNDO: AGREGAR la contestación de la demanda presentada por el extremo pasivo **NUEVA EPS** a través de su apoderado judicial, al igual que las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: De las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio propuesta por la parte demandada, el Juzgado en cumplimiento a lo contemplado en el Art. 370, correrá traslado de la misma, a la parte demandante por el término de cinco (05) días para que se pronuncie en torno a ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LENIS
JUEZ

760013103008-2020-00202-00

VFS